

CIRCULAR N° 07

Salario Complementario – Decreto 332/2020 y sus modificatorias. Computó al período devengado 05/2020 - RG (AFIP) 408/2020. BO 08/05/2020

En el día de la fecha (08/05/2020) fue publicado en el Boletín Oficial la RG (AFIP) 408/2020, mediante la cual el Ministerio de Trabajo dispuso que el “Salario Complementario” se podrá imputar a cuenta del sueldo devengado 05/2020 en los siguientes casos:

- 1) Cuando el empleador haya abonado con anterioridad la totalidad del sueldo devengado 04/2020 sin tener en consideración el concepto “Salario Complementario” a abonar por parte del Estado según decreto 332/2020 y sus modificatorias,
- 2) Cuando habiendo abonado una parte del mismo más el salario complementario el trabajador haya percibido en exceso el sueldo que le correspondiere a 04/2020, la diferencia se deberá computar a 05/2020.
- 3) Cuando el empleador haya abonado la totalidad de la asignación prevista por el Art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 y sus modificatorias, sin tener en consideración el concepto “Salario Complementario” a abonar por parte del Estado según decreto 332/2020 y sus modificatorias.